

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa se entendiéndose hecha la promulgación al día que termine la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real Decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 25. Las corporaciones provinciales y municipales aborarán, en primer término, al Herario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuando se reintegran del remanente, al lo mismo, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 2.ª del art. 2.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

| EN CORDOBA | PESETAS FUERA DE CORDOBA | PESETAS |
|---------------------------|--------------------------|---------|
| Un mes 5 | Un mes 6 | |
| Trimestre 12 50 | Trimestre 15 | |
| Six meses 21 | Six meses 26 | |
| Un año 40 | Un año 50 | |

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto o anuncio alguno a instancia de parte sin que antes sus interesados abonen o garanticen su inserción a razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se lije un ejemplar en el año de costumbre, desde presentarse hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, a razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

El M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan en su seriedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia. (Gaceta 18 Marzo 1928).

Alcaldía Constitucional de Aguilar de la Frontera

Núm. 1.318

Don José de Toro y Gutiérrez, primer Teniente y Alcalde accidental del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que acordado por esta Junta municipal la contratación en pública subasta por término de cinco años de a recaudación de los arbitrios establecidos en esta ciudad sobre uso obligatorio de Pesas y medidas mayores; Pesas menores que se utilice en la

Plaza y vía públicas; Puestos de venta en la Plaza y vía públicas; Despojos de las reses que se sacrifiquen en el Matadero; Degüello de las reses en el Matadero; Degüello de cerdos en el Matadero; Carnes frescas y saladas y sobre la venta de bebidas espirituosas y espumas, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo veinte y nueve de la Instrucción de veinte y cuatro de Enero de mil novecientos cinco para la contratación de servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público que la expresada subasta tendrá lugar el día veinte y ocho de Marzo próximo, a la hora de las once, con sujeción a los preceptos del artículo diez y ocho de la Instrucción antes citada.

La subasta, que será doble y simultánea, se celebrará en esta ciudad en el Salón de Actos de estas Casas Consistoriales bajo la Presidencia del señor Alcalde o la del Teniente o Concejal en quien de egue, con asistencia de otro Concejal designado por el Ayuntamiento y de un Notario que dará fé del acto; y en Madrid en la Dirección general de Administración local bajo la presidencia del funcionario que designe el señor Ministro de la Gobernación, asistido de un Auxiliar de la Sección o Negociado correspondiente y del Notario que al efecto haya sido nombrado, no admitiéndose proposición alguna por arbitrios separados ni por cantidad

inferior a la que se fija como tipo en el pliego de condiciones que se inserta a continuación y se halla además de manifiesto en esta Secretaría municipal y en el mencionado Centro directivo.

Las proposiciones extendidas en papel de la clase once y ajustadas al modelo que va al final, acompañadas de la cédula personal del interesado y del resguardo de depósito provisional, deberán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento y en la Dirección general de Administración desde las diez a las trece, durante los días hábiles que median desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid hasta la víspera del señalado para la subasta.

Aguilar de la Frontera a nueve de Febrero de mil novecientos veinte y tres.— José de Toro.

PLIEGO DE CONDICIONES a que ha de someterse la contratación en pública subasta de la recaudación de varios arbitrios que figuran en el Presupuesto de este Municipio, por término de cinco años, a partir de primero de Abril de mil novecientos veinte y tres, formado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento en cumplimiento de acuerdo adoptado por el mismo en sesión del día diez y seis de Diciembre actual.

Objeto del contrato

Primera.—Será objeto del contrato

la recaudación de varios arbitrios que figuran en el Presupuesto de este Municipio y que después se expresan, el cual se efectuará por remate, previa subasta pública y al mejor postor, por medio de pliegos cerrados ajustados al modelo que va al pie.

Tiempo e duración del contrato

Segunda.—El tiempo por el que se contrata la recaudación es de cinco años que empezará a contarse en primero de Abril de mil novecientos veinte y tres y terminará en treinta y uno de Marzo de mil novecientos veinte y ocho.

Tipo de la subasta

Tercera.—El tipo o precio de la subasta será la cantidad anual de CIENTO CATORCE MIL OCHOCIENTAS PESETAS distribuidas en la siguiente forma:

| | PeSETAS |
|---|---------|
| Arbitrio sobre Pesas y Medidas mayores (treinta y cuatro mil pesetas) | 34.000 |
| Arbitrio sobre pesos menores que se utilicen en la Plaza y vía pública de esta ciudad (mil ochocientos cincuenta pesetas) | 1.850 |
| Idem sobre puestos de venta en la Plaza y vía pública de esta ciudad (ocho mil ciento cincuenta pesetas) | 8.150 |
| Idem sobre despojos de las reses que se sacrifiquen en el | |

| | |
|--|--------|
| Matadero (catorce mil quinientas pesetas) | 14.500 |
| Idem sobre degüello de reses en el Matadero (cinco mil ochocientas pesetas) | 5.800 |
| Idem sobre degüello de cerdos en el Matadero (cuatro mil quinientas pesetas) | 4.500 |
| Idem sobre las carnes frescas y saladas destinadas al consumo en el término municipal (cuarenta y un mil doscientas pesetas) | 41.200 |
| Idem sobre la venta de bebidas espirituosas y espumosas y sobre alcoholes (cuatro mil ochocientas pesetas) | 4.800 |

Total tipo anual 114.800

Siendo de ciento catorce mil ochocientas pesetas el tipo anual de la subasta, ascende en los cinco años de duración del contrato a la cantidad de **QUINIENTAS SETENTA Y CUATRO MIL** pesetas, tipo total del mismo.

Fianzas que han de prestarse

Cuarta.—Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán acreditar con la presentación del correspondiente resguardo el haber constituido el depósito provisional del cinco por ciento de la cantidad anual que sirve de tipo a la subasta, o sea la suma de **CINCO MIL SETECIENTAS CUARENTA** pesetas, y una vez hecha la adjudicación definitiva del remate y en el término de diez días contados desde la fecha de la notificación correspondiente, el rematante deberá presentar la carta de pago o resguardo de haber prestado en concepto de fianza definitiva una cantidad igual al diez por ciento del importe anual en que le hubiera sido adjudicado expresamente el remate.

Tanto una como otras fianzas podrán constituirse en la Caja municipal o en la Caja general de Depósitos, en metálico, títulos de la Duda a tipo de cotización oficial del día en que se constituya la fianza o en obligaciones de este Ayuntamiento por todo su valor nominal.

Obligaciones

que contrae el contratista

Quinta. El arrendatario vendrá obligado:

a) A concurrir el día y hora que se señale a otorgar la correspondiente escritura en que ha de consignarse el contrato que se celebra con arreglo a las presentes condiciones.

b) A ingresar puntualmente en la Depositaria municipal y en los cinco primeros días de cada mes, el importe de la dozava parte de la cantidad anual en que le haya sido adjudicado el remate.

c) A pagar los gastos de publicación de anuncios de la subasta, reintegro del expediente, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario que autorice la subasta y cuantos gastos ocasionen ésta y la formalización del contrato.

d) A facilitar los suministros que se reclamen por individuos del Ejército y fuerzas de la Guardia civil, cuyo importe le será satisfecho por el Ayuntamiento, previa liquidación, con arreglo a los precios medios que se señalen por la Comisión provincial de acuerdo con el señor Jefe Administrativo, y se publique en el Boletín Oficial de la provincia.

Derechos del rematante

Sexta.—El arrendatario tendrá derecho a percibir el importe de los arbitrios que son objeto de este contrato de los particulares e industriales que los devenguen, con sujeción a las tarifas y condiciones expuestas de cada arbitrio, que van al pie del presente pliego y por los procedimientos establecidos en las respectivas ordenanzas y disposiciones legales que los regulan.

El Ayuntamiento prestará al contratista auxilio eficaz siempre que lo solicite y legalmente pueda concedérselo.

Multas e indemnizaciones

Séptima.—Por la falta en el cumplimiento de lo estipulado, el rematante será corregido con multas que le serán impuestas por la Alcaldía dentro de las facultades que le confiere el artículo setenta y siete de la Ley Municipal y ordenanzas autorizadas para la exacción de los respectivos arbitrios.

Dichas multas se harán efectivas gubernativamente y por la vía de apremio en su caso, de las cantidades en metálico o en efectos que tenga el rematante constituidos en fianza y de los demás bienes que este posea.

En igual forma se procederá cuando fuere preciso comparecer al pago de los plazos que dejare de satisfacer dentro de los cinco primeros días de cada mes, a la reposición inmediata de la fianza en los casos en que total o parcialmente hubiere sido aplicada a pago de multas, vencimientos anteriores, pago de indemnizaciones o resarcimiento de daños.

Si transcurridos diez días de haber sido requerido el rematante para que cumpla la fianza no lo hiciera, se declarará rescindido el contrato con los efectos marcados en el artículo veinte y cuatro de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales fecha veinte y cuatro de Enero de mil novecientos cinco.

Riesgo y ventura

Octava. El precedente contrato se hace a riesgo y ventura para el rematante, sin que en ningún caso pueda este pedir disminución en el precio de la subasta, ni rescisión de aquel.

Sumisión a los Tribunales

Novena.—Para todas las cuestiones que puedan suscitarse en lo que a este contrato se refiera, el rematante se someterá a los Tribunales de esta ciudad que sean competentes para entender en estos asuntos.

Bastanteo de poderes

Décima.—Los poderes para asistir a la subasta, en el caso de no incurrir el licitador por sí, sino representados por

otra persona, serán bastanteados en esta Ciudad por los Letrados don Francisco Sampedro Martínez calle Cánovas del Castillo número cuarenta, o por don Enrique Aguilar Tablada y Toro, calle Enil o Gutiérrez Cámara número siete y en Madrid por cualquier Letrado en ejercicio.

Devolución de la fianza

Décima primera.—Una vez terminado el contrato y demostrada la absoluta solvencia del contratista por lo que respecta al cumplimiento del mismo y de las obligaciones que como tal le imponen las Leyes e indemnizaciones que deba satisfacer, le será devuelta la fianza constituida previo acuerdo de la Corporación municipal.

Condiciones Final

Décima segunda.—Para cuanto no se halle previsto en las precedentes condiciones, se estará a lo dispuesto en la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales fecha veinte y cuatro de Enero de mil novecientos cinco, Ordenanzas autorizadas para la exacción de los arbitrios objeto del contrato y disposiciones vigentes que los regulan.

Tarifas y Condiciones Especiales para la exacción de los Arbitrios objeto del Contrato

TARIFA N.º 1

Arbitrio sobre uso obligatorio de pesas y medidas

Por el servicio de alquiler de los instrumentos de pesar y de las pesas y medidas para las ventas o transferencias que se verifiquen al por menor considerándose como tales las que no excedan de seis kilogramos o litros.

Dos por ciento del valor de los objetos transferidos.

En las ventas al por menor se exceptúan aquellos artículos de elevado precio, que solo devengarán la mitad de los referidos derechos.

Uno por ciento del valor de los objetos transferidos.

Por los servicios de pesar y medir y el uso de los instrumentos de peso y medida para las transacciones de frutos y efectos que se verifiquen al por mayor.

Uno por ciento del valor de los objetos transferidos.

En las transacciones y transmisiones entre convecinos sobre productos obtenidos en la localidad y destinados al consumo de la misma, solo se exigirá la mitad de los derechos señalados anteriormente en esta forma:

En las ventas al por mayor, medio por ciento del valor de los objetos transferidos.

En las ventas al por menor, uno por ciento del valor de los objetos transferidos.

El importe sobre el peso y medida de los productos que se coticen en alhondigas u otros centros de contratación y

en el Matadero Público, se exigirá en dichos establecimientos, uno por ciento del valor de los objetos transferidos.

Por la gestión o agencia para la adquisición o colocación de frutos o efectos a que se refiere el artículo noveno del Real decreto de siete de Junio de mil ochocientos noventa y uno, cuando los interesados, sin estipular la retribución, confieran al Rematante este servicio, uno por ciento del valor de los objetos transferidos.

Las especies sujetas al pago de este arbitrio son las siguientes:

Trigos de todas clases.

Yeros.

Alpiste.

Cebada.

Avenate.

Habas.

Arbejones.

Zina.

Garbanos.

Lentejas.

Habichuelas.

Anís.

Aceite de todas clases y sus turbios.

Vinos de cualquier clase y calidad.

Vinagres de todas clases.

Aguardientes y licores.

Cerdo en vivo.

Carne de cerdo en fresco y salada.

Pescados de mar y río.

Aceitunas en cualquier forma y el orujo.

Condiciones especiales de este Arbitrio

Primera.—Los artículos que se transferieran dentro del término municipal para venderlos en otra o en igual forma que se adquirieran, adeudaran el arbitrio por entero, aun cuando la transferencia tenga lugar entre convecinos, por no considerarse para el consumo inmediato, según determina la regla cuarta de la Real orden de doce de Julio de mil ochocientos noventa y uno.

Segunda.—Las especies, artículos o efectos susceptibles de pesar y medir no comprendidos en esta tarifa adeudaran sin embargo el arbitrio, atendiendo a que el gravamen no exceda del uno por ciento del valor de la transacción, siendo esta al por mayor y del dos por ciento en las que se verifiquen al por menor, quedando exceptuadas las carnes de hebra, por recaudarse el arbitrio separado.

Tercera.—El cobro de los derechos de tarifa se efectuará con sujeción a las prescripciones del Real decreto de siete de Junio de mil ochocientos noventa y uno, y Reales Ordenes de veinte y cuatro de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos y veinte y ocho de Agosto de mil novecientos y demás disposiciones vigentes.

Cuarta.—El arrendatario recibirá del Ayuntamiento, previo inventario las pesas y medidas y los instrumentos le-

gales de pesar y medir; los cuales devolverá a la terminación del contrato, quedando obligado a indemnizar por el demérito o deterioro que sufran; a juicio de Peritos, siempre que no sea inherente al uso y si debido a descuido o abandono.

TARIFA N.º 2

Arbitrio sobre Pesos menores que se utilicen en la Plaza de Abastos y Vía Pública de esta Ciudad

Por cada peso de los que atañen para la venta al por menor en la Plaza de Abastos y vía pública de esta ciudad

Centimos

Condiciones especiales de este Arbitrio

Primera.—Quedan exceptuados de este arbitrio los vendedores de pescado por estar incluidos en el anterior.

Segunda.—El arrendatario recibirá del Ayuntamiento bajo inventario los pesos que se utilicen para la venta al por menor antes expresados, los que devolverá, a la terminación del contrato.

TARIFA N.º 3

Arbitrio sobre puestos de Venta en la Plaza y vía pública de esta Ciudad

Por cada puesto de cocina o queso, bacalao, higos y otros comestibles, ferreteria, cristal, loza, objetos de cobre, zapatos, maderas labradas, confecciones de esparto, de telas o tejidos y demas análogos asi como por cada carga de dos o mas bultos con el peso de diez a doce arrobas de vitalla y frutas verdes.

0'10

0'25

Por los de pajarillos, codornices o tortolas.

0'06

Por los de pan, semillas, frutas secas, peses, anguilas, aves de cualquier clase diferentes a las tres antes señaladas, liebres y conejos en muerte.

0'12

Por los de aves de corral o del campo, liebres y conejos en vivo

0'06

Por cada cabrito o borreguillo

0'12

Por cada puesto de leche, buñuelos o cualquier otra clase de masa frita

0'25

Por cada carro de melones o sandías

1'00

Por cada carga de pan

0'50

Por cada bulto de pesa-do ingresado en el local respectivo por razon de depósi-

to, conservacion y puesto en venta
 Por cada cerdo en vivo para la venta dentro del radio de la ciudad
 Por cada puesto de turron frutas endulzadas de cualquier clase
 Por cada puesto de objetos de quincalla, bisutería, pasamanería, tejidos de algodón, lana o seda, ferreteria de armas, objetos de madera, de barro o sus análogos
 Tiendas de espectáculos, fijos vivos, cafés etc.

Pts. Ct.

0'50

0'08

0'25

0'25

0'50

Condiciones Especiales de este Arbitrio

Primera.—Quedan exceptuados de este arbitrio todos los puestos que se establezcan en el paraje de la feria de Ganados de esta Ciudad que celebra en el mes de Agosto.

Segunda.—Si algun vendedor estableciera puestos en la parte adentro de las puertas de la dependencia de las casas comprendidas en lo que constituye el mercado público y calles adyacentes, y estas no sea la residencia constante del industrial, abonará la suma que le corresponda con arreglo a la anterior tarifa.

Tercera.—El dueño de un puesto que se ausente sin haber hecho efectiva la suma que por tarifa le corresponda, además de pagar esta, quedará incurso en una multa de cinco pesetas como minimum, la mitad para el arrendatario y la otra mitad para el Ayuntamiento en el papel correspondiente.

Cuarta.—El rematante no podrá designar sitio en el mercado para la instalación en puestos; estos han de colocarse por orden riguroso de llegada, procurando una relativa uniformidad con arreglo al perimetro del mismo y no entorpecer el libre tránsito excepción hecha de los puestos fijos cuya designación corresponde a la Comisión respectiva del Ayuntamiento.

Quinta.—El industrial que en un solo puesto venda mas de un artículo de diferentes especies tarifadas pagará por cada uno de ellos lo que corresponda según la misma.

Sexta.—El arrendatario tendrá derecho a percibir cinco centimos de peseta sobre los precios que se señalan en la tarifa que antecede por cada carga que se instale en el mercado y quede bajo su custodia, desde las cinco de la tarde en todo tiempo hasta el día siguiente a la hora del mercado, con la obligación de guardar bajo su responsabilidad, las precitadas cargas.

Séptima.—Será de cuenta del rematante el aseo diario del mercado, que se efectuará antes de las doce del día y quedando en su beneficio las barraduras del mismo.

TARIFA N.º 4

Arbitrios sobre despojos de reses que se sacrificuen en el matadero Ganado vacuno

Por una sangre o degolladura, siete pesetas

Por una sesada, setenta y cinco centimos.

Por un kilogramo de cabeza sin hueso una peseta con cuarenta centimos.

Por un kilogramo de asadura, una peseta ochenta centimos.

Por un kilogramo de rostral de ternera pelado, ochenta centimos.

Por una extremidad sin pie, quince centimos.

Por un kilogramo de caños, cincuenta centimos.

Por un rostral de res mayor, una peseta veinte y cinco centimos.

Ganado lanar y cabrio

Por una cabeza sin lengua ni sesada, veinte y cinco centimos.

Por una sesada, treinta y cinco centimos.

Por una sangre o degolladura, una peseta con setenta y cinco centimos.

Por una lengua de segajo, veinte centimos.

Por un kilogramo de morcilla, sesenta centimos.

Por una docena de revoltillos, quince centimos.

Por una lengua de borrego o de cabra, cuarenta centimos.

Por un kilogramo de asadura blanca o de conuón, dos pesetas veinte centimos

Condiciones especiales de este arbitrio

Primera.—Se entenderán por despojos:

En las reses vacunas

Los órganos de la generación en los machos y en las hembras, además de estos, las mamas o ubres.

Del vientre, el estomago e intestinos, hígado, vejiga y vesículas biliares, la parte blanda del diafragma, la tráquea y los pulmones.

La cabeza cortada por la primera vértebra, la parte sebosa de la sobaquera y de la parte anterior de la pitilla.

La cola cortada por el cuarto nudo, los cuatro extremos o patas y la sangre.

En las reses lanares y cabrias

La cabeza cortada por la primera vértebra.

Las extremidades, desde la rodilla y corbejón abajo.

Las mamas en las hembras y la verga en los machos, exceptuándose los textiles.

El menudo y sebo flotante que lo cubre.

Las vejigas de la hiel y orina.

Los órganos de la generación.

La tráquea, pulmones, corazón y la sangre.

Segunda.—Los precios que se detallan en la precedente tarifa para la venta al público son inalterables y a sus efectos se anotarán en un cuadro con marco de cristal, con letras y números completamente legibles, el cual estará permanentemente en la puerta del cuarto donde se vendan los citados despojos, advirtiéndose que por cada día que

faltase a este requisito el contratista será multado con diez pesetas e igual suma por cualquier alteración que introdujere en los precios de expresada tarifa, pudiendo legarse a la rescisión del contrato cuando esta falta alcance el número de och.

Tercera.—La venta de los despojos no podrá efectuarse fuera del local que el Ayuntamiento designa para este objeto, anexo a la carnicería pública.

TARIFA N.º 5

Arbitrios sobre el fello de reses en el matadero

Por cada kilogramo de res mayor, diez centimos.

Por cada kilogramo de res menor, ocho centimos.

Se considerarán reses a los efectos de las devengaciones de este arbitrio, todo el ganado vacuno, lanar y cabrio que se sacrificuen en el matadero público con destino al consumo.

TARIFA N.º 6

Arbitrio sobre degüello de cerdos en el Matadero

Se cobrarán por derechos de degüello de cerdos en el matadero cinco centimos por cada kilogramo de peso en canal.

Condiciones especiales de este arbitrio

Primera.—El contratista queda obligado a facilitar a su costa el agua caliente, limpieza del edificio y de los utensilios necesarios y abonar a los inspectores de carnes setenta y cinco centimos de peseta por cada cerdo que reconocan.

Segunda.—El rematante no está obligado a facilitar matarifes, los cuales serán pagados por el presentador de los cerdos, pudiendo el Ayuntamiento designar a su elección, las personas que presten este servicio.

Tercera.—Que la terminantemente prohibido dejar durante la noche en el matadero, despojos, ni menudos, los cuales deberán ser retirados inmediatamente de terminadas las operaciones y caso contrario será multado el rematante.

Cuarta.—El principal objeto de este servicio es el de procurar en el mayor grado posible la observancia de la higiene y salubridad pública, evitando que que puedan sacrificarse y consumirse cerdos enfermos o en mal estado para la venta.

Los infractores de esta disposición serán castigados con la multa de cinco a veinte y cinco pesetas, además de satisfacer los derechos correspondientes sin perjuicio de la responsabilidad a que diere lugar la infracción.

Quinta.—El inspector de carnes representará en el matadero a la A. Calda y cuidará de la inspección de todos los servicios que sealicen, exigiéndose:

al arrendatario que se verifiquen con arreglo a las disposiciones de Sanidad, Reglamento Interior del establecimiento y a las de la Alcaldía.

Cuando la urgencia del caso lo exija el inspector resolverá por sí las cuestiones que su solución, dando inmediatamente cuenta a la Alcaldía.

TARIFA N.º 7

Arbitrio sobre las carnes frescas y saladas que se destinen al consumo en el término municipal

Carnes de las reses sacrificadas en el Matadero

| | Pesetas |
|---|---------|
| Carnes de libra de todas las reses kg. | 0'198 |
| Idem de cerdo kg. | 0'21 |
| Los despojos de todas clases aduadados en la tercera parte de los derechos señalados para las carnes frescas respectivas. | |
| Carnes de las reses sacrificadas fuera del Matadero | |
| | Pesetas |
| Carnes de libra de todas las reses en fresco | 0'198 |
| Idem de cerdo kg. | 0'22 |
| Chorizos y tocinos kg. | 0'30 |
| Chorizos y longaniza kg. | 0'30 |
| Carnes saladas o ahumadas especificadas kg. | 0'30 |
| Despojos salados de todas las reses kg. | 0'10 |
| Condiciones especiales de este arbitrio | |

Primera.—Se entienden por despojos a los efectos de este arbitrio en las reses vacunas, lanaras y cobrias, el vientre, asadura y extremos; en las de cerdo, el vientre y la asadura.

Todo aquello que sea desechado de los despojos de las reses sacrificadas en el matadero, se tendrá en cuenta para hacer una rebaja proporcional del arbitrio.

Segunda.—Este arbitrio grava las carnes de las reses vacunas, lanaras y cobrias o de cerdo, que sean sacrificadas en el Matadero de esta ciudad, o se importe para el consumo en este término municipal y se exhiba a los presentadores de dichas reses o carne en el Matadero, donde serán sometidas al reconocimiento facultativo.

Tercera.—Servirá de base para el arrendo de las carnes, el peso de las mismas al fiel y al extraerlas del Matadero.

Cuarta.—El peso de las carnes se hará por dependientes del rematante y con los aparatos facilitados por el Ayuntamiento, pudiendo el comprador y el vendedor designar persona que presencie la pesada.

Quinta.—El pago de este arbitrio es independiente y no exime de satisfacer

los derechos de degüello y demás establecidos en el Presupuesto municipal por las operaciones que se realicen en dicho establecimiento público.

Sexta.—La recaudación de este arbitrio tendrá lugar inmediatamente después de hecha la pesada mediante la entrega del correspondiente recibo talonario.

Séptima.—Las carnes de las reses sacrificadas fuera del Matadero de esta ciudad que no hayan sido presentadas para su reconocimiento, serán denunciadas, imponiéndose a los infractores una multa de veinte y cinco pesetas y el abono de la cuota de los tantos del arbitrio correspondiente.

Octava.—Para cuanto no se halle previsto en las precedentes condiciones se estará a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales, Reglamento del Matadero y del mercado público en cuanto sea aplicable y se opongá al fiel cumplimiento de lo enumerado ni a los preceptos contenidos en las ordenanzas de este arbitrio.

TARIFA N.º 8

Arbitrio sobre la venta de bebidas espirituosas y espumosas y sobre alcoholes

Para la exacción de este arbitrio, que servirá precisamente la forma de patente, se establece las siguientes:

Primera.—Venta para el consumo directo de vinos, aguardientes compuestos y licores del país, setenta y dos pesetas.

Segunda.—Venta para el consumo directo de vinos, aguardientes compuestos y licores extranjeros, ciento cuarenta y ocho pesetas.

Tercera.—Venta para el consumo directo de cidra, chacolí cerveza y bebidas gaseosas y no alcohólicas, cincuenta y cuatro pesetas.

Cuarta.—Venta para el consumo directo de alcoholes neutros y de productos a base de alcohol, impropios para las bebidas excepto los artículos de perfumería y tocador, doscientas treinta y siete pesetas sesenta céntimos.

Condiciones especiales de este arbitrio

Primera.—Los establecimientos sujetos al pago de este arbitrio son:

Primero.—Vendedores al por mayor de aguardientes y espíritus de todas clases, licores y vinos extranjeros.

Segundo.—Cafés.

Tercero.—Vendedores al por mayor de vinos del país, vinagres y alcohol desnaturalizado.

Cuarto.—Vendedores al por mayor de vinos generosos, licores del país y aguardientes aromatizados.

Quinto.—Establecimientos para la venta de dulces, pasteles, boyos y demás artículos de pastelería y confitería.

Sexto.—Establecimientos para la

venta al por menor de vinos extranjeros, aguardientes y licores

Séptimo.—Tiendas de ultramarinos y comestibles donde se vendan al por menor estos licores.

Octavo.—Cafés con venta de vinos, aguardientes y licores.

Noveno.—Tabernas o tiendas para la venta al por menor de vinos, aguardientes y licores del país.

Diez.—Establecimientos para la venta de cervezas y bebidas gaseosas.

Once.—Tabernas fuera del casco de la población.

Segunda.—Los establecimientos e industriales enumerados no estarán obligados al pago de la respectiva patente más que en el caso de que se dedique a la venta para el consumo directo y al por menor de los artículos gravados.

Tercera.—Los establecimientos no enumerados pagarán la patente correspondiente a los artículos gravados en este arbitrio que expendan con arreglo a las cuotas que se fijan en la tarifa citada.

Cuarta.—A los industriales que satisfagan a la vez que la patente número uno la número dos, solo se les cobrará por esta la diferencia entre las dos; o sea setenta y seis pesetas cincuenta céntimos.

Quinta.—Una misma patente no autoriza en caso alguno la venta en más de un establecimiento fijo ni a más de un vendedor cuando las ventas no se realicen en aquellos establecimientos.

Sexta.—Para la recaudación de este arbitrio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza especial del mismo autorizada por la Dirección general de Propiedades e Impuestos con fecha trece de Febrero de mil novecientos veinte.

Séptima.—Las multas que deban imponerse a los infractores de este arbitrio con las establecidas en la citada Ordenanza y serán impuestas en la forma que en la misma se determina.

Modelo de proposición

Fon.....
 vecino de.....
 con cédula personal.....
 enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid de..... y en el BOLETIN OFICIAL de..... para la subasta de los arbitrios establecidos sobre Pesas y Medidas mayores; Pesos menores que se utilicen en la Plaza y via pública; Puertos de venta en la Plaza y via pública; Despojos de las reses que se sacrifiquen en el matadero; Degüello de reses en el matadero; Degüello de cerdos en el Matadero; Carnes frescas y saladas y sobre la venta de bebidas espirituosas y espumosas y sobre alcoholes, así como también de las condiciones estampadas en el pliego que se inserta con el citado anuncio y se haya además de manifiesto en la Secretaría

municipal, ofrece por la contrata expresada con sujeción estricta a dichas condiciones, la suma anual de..... pesetas, de las que corresponden..... pesetas al primero de dichos arbitrios; pesetas al segundo; pesetas al tercero; pesetas al cuarto; pesetas al quinto; pesetas al sexto; pesetas al séptimo; y pesetas al octavo, ascendiendo esta proposición durante los cinco años por que se anuncia este arrendamiento a pesetas el primer arbitrio; pesetas el segundo; pesetas el tercero; pesetas el cuarto; pesetas el quinto; pesetas el sexto; pesetas al séptimo y pesetas el octavo, que hacen un total de pesetas.

(Fecha y firma del proponente).

Aguilar de la Frontera a veinte y uno de Diciembre de mil novecientos veinte y dos.—La Comisión de Hacienda.— Siguen las firmas.—Is Copis.

Aguilar de la Frontera nueve de Febrero de mil novecientos veinte y tres.—El Alcalde, José de Toro.—El Secretario, José A. Lucena.

CORDOBA

Núm. 1.347

Don José Eguilaz Oviedo Castillejo Juez de instrucción del Distrito de la Derecha de esta ciudad.

Por el presente y término de quinto día, cito y llamo a un individuo llamado Rafael Cortés Fernández, que hasta hace un mes próximamente estuvo hospedándose en la Posada del Sol, a fin de que comparezca en este Juzgado calle Góngora, sin número, a las diez horas, para declarar en causa sobre ocupación de un rucho, que se dice fue vendido por él; apercibido en otro caso de pararle el perjuicio procedente.

Dado en Córdoba a doce de Marzo de mil novecientos veinte y tres.—José Eguilaz. El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Imprenta y Lit. "La Verdad"—Librería

Boletín



Oficial

EXTRAORDINARIO

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

franqueo
concedido

correspondiente al día 14 de Marzo de 1923

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación en el caso de no ser dispuesta otra cosa en contrario hecha la prórroga al día que marca la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, á no disponer lo contrario. (Código civil art. 1.º)

Real Decreto de autorización de 24 de Enero de 1907

Artículo 1.º Las Corporaciones provinciales y municipales abonos en primer término el transporte de mercancías que salieran las subastas, por el peso de ellas de averías y los supuestos referidos por los mismos, así como los derechos de edición de los anuncios en los periódicos oficiales, el cobramiento de reintegros del transporte, el coste del impreso total de los recibidos gastos, y cuyo cargo sea, en arreglo á lo dispuesto en la ley 1.ª del art. 1.º

SUSCRIPCION PARTICULAR

| en pesetas | Pesetas | en pesetas | Pesetas |
|---------------------|---------|---------------------|---------|
| Un mes. | 5 | Un mes. | 6 |
| Trimestre | 12 50 | Trimestre | 15 |
| Six meses | 21 | Six meses | 26 |
| Un año. | 39 | Un año. | 50 |

Número suelto, 60 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 85 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín se pondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 8 de Abril y de 8 y 21 de Octubre 1807)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su propia responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 85 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta

Gobierno civil

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.186

Sección de Obras Públicas

Automóviles

Por don Antonio Pérez Robles, vecino de Palma del Río se solicita de este Gobierno la correspondiente autorización para establecer un servicio público con destino al transporte de viajeros en automóvil desde Palma del Río a su Estación férrea, cuyo recorrido es de 2 kilómetros, que se efectuará en el coche marca Ford, con el número 2.255 de la matrícula de Sevilla que será conducido por don José Páez León, que

posee el certificado de Conductor número 012, expedido por el Gobierno Civil de Córdoba, siendo el precio del recorrido la cantidad de 0'75 pesetas por asiento con derecho a transportar equipajes hasta quince kilos.

El solicitante posee dos coches de tracción animal de reserva, para atender el servicio en el caso de inutilizarse el automóvil.

Lo que en cumplimiento de lo que dispone el artículo tercero letra (c) del Reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico aprobado por Real Decreto de 23 de Julio de 1918 se publica en este periódico oficial, señalando el plazo de ocho días durante el cual pueden presentarse reclamaciones contra la petición en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia

Córdoba 3 de Marzo de 1923.—El

Gobernador Civil, Luis Rodríguez Guera.

Núm. 1.288

Pesas y Medidas

En uso de las facultades que por el vigente Reglamento de Pesas y Medidas se me confieren, he acordado que tenga lugar la contrastación periódica anual en el partido judicial de Montoro, con sujeción a las siguientes prescripciones:

1.º En los días 20, 21, 22 y 23 del corriente mes se verificará la contrastación en Montoro y una vez terminada, se continuará en el resto del partido judicial en el orden siguiente:

- Villa del Río
- Villafranca
- Y Adamuz

2.º Los señores Alcaldes facilitarán para su contratación al funcionario que lleve a cabo el servicio todas las colecciones de Pesas y Medidas que deben poseer los Ayuntamientos, local y mueble para la oficina que se establecerá durante los expresados días a donde deberán concurrir los interesados con las pesas, medidas y aparatos de pesar de que deben hallarse provistos para el tráfico a que se dediquen agentes que le acompañen en la comprobación a domicilio y, en una palabra todo el apoyo moral y material que le sea necesario y reclame de ellos para el mejor desempeño de su cometido.

Deberán tener en cuenta, así como todas las personas sujetas al Reglamento del Ramo, el carácter de autoridad con que reviste a dichos funcionarios el artículo 86 del mismo.

3.º Los señores Alcaldes cumplirán

PROVINCIA DE CORDOBA

Ayuntamiento Constitucional de CABRA

Año económico de 1922-23

BALANCE de las operaciones de Contabilidad verificadas hasta este día 31 de Diciembre de 1923. Número 957

| INGRESOS | Presupuesto alocado y rectificado | Operaciones realizadas | D I F E R E N C I A | |
|--|-----------------------------------|------------------------|---------------------|---------------------|
| | | | En mas | En menos |
| | Pesetas Ols. | Pesetas Cts. | Pesetas Cts. | Pesetas Cts. |
| 1 Propos..... | 47 509 19 | 6 572 75 | | 40 966 44 |
| 2 Montes..... | | | | |
| 3 In vestos..... | 153 477 38 | 92 960 87 | | 60 516 51 |
| 4 Beneficencia..... | | | | |
| 5 Instrucción pública..... | | | | |
| 6 Corrección pública..... | 3 561 88 | | | 3 561 88 |
| 7 Extra ordinarios..... | 909 838 88 | 104 | | 909 734 88 |
| 8 Resul as..... | | 29 20 | 29 20 | |
| 9 Recursos legales para cubrir el déficit..... | 1 377 307 | 44 600 65 | | 1 332 766 95 |
| 10 Reintegros..... | | | | |
| Total de ingresos. | 2 491 763 78 | 144 237 47 | 29 20 | 2 347 545 51 |
| G A S T O S | | | | |
| 1 Gastos del Ayuntamiento..... | 59 193 70 | 29 886 66 | | 29 307 04 |
| 2 Policía de seguridad..... | 21 119 78 | 11 299 35 | | 9 820 43 |
| 3 Policía Urbana y Rural..... | 45 328 72 | 15 955 0 | | 29 373 65 |
| 4 Instrucción pública..... | 75 422 50 | 4 262 7 | | 11 139 80 |
| 5 Beneficencia..... | 28 681 43 | 14 633 66 | | 14 047 77 |
| 6 Obras públicas..... | 21 270 47 | 6 665 85 | | 16 604 62 |
| 7 Corrección pública..... | 63 033 79 | 3 000 | | 80 038 79 |
| 8 Montes..... | | | | |
| 9 Cargas..... | 2 003 808 63 | 48 807 66 | | 1 955 000 97 |
| 10 Obras de Nueva Construcción..... | 3 724 | | | 3 722 |
| 11 Imprevistos..... | 4 950 | 1 841 60 | | 3 108 40 |
| Total de pagos. | 2 228 511 02 | 136 352 55 | | 2 152 153 47 |
| Existencia en Caja. | | 7 884 92 | | |
| Total igual al de ingresos. | | 144 237 47 | | |

Córdoba 31 de Diciembre de 1923.—El Contador de fondos, Rafael Gómez.—Visto Bue
El Alcalde,

y harán cumplir todas las disposiciones que el Reglamento ordena y se atenderán muy especialmente a las expresadas en la circular que sobre esta materia se insertó en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del 1 de Noviembre de 1911, haciendo que todas las Corporaciones, industriales, etc. se hallen provistos del surtido completo de pesas y medidas, obligándoles que si no lo estuvieren, a adquirirlas, inmediatamente.

Igualmente procederán a dar a esta circular la mayor publicidad posible a fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas las personas que vienen obligadas por la Ley a su cumplimiento.

Córdoba 12 de Marzo de 1923. El Gobernador civil, Luis Rodríguez Guerra

AYUNTAMIENTOS

LUQUE

Núm. 1.257

Don Francisco Ariza Pavón, Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de esta villa.

Por el presente hago saber: Que han sido designados por Ministerio de la Ley Presidentes y Vicepresidentes para cuantas elecciones tenga lugar en el próximo bienio los electores siguientes:

Distrito 1.º

Sección 1.ª

Presidente,

Don Sebastián Aguila Serrano.

Vicepresidente,

Don Casimiro Baena Castro.

Distrito 1.º

Sección 2.ª

Presidente,

Don Eloy Martos Ortiz

Vicepresidente,

Don Francisco Javier Rodríguez Galisteo.

Distrito 2.º

Sección 1.ª

Presidente,

Don Antonio López Mansilla

Vicepresidente,

Don Francisco Javier Carrillo y Carrillo.

Distrito 2.º

Sección 2.ª

Presidente,

Don Francisco Serrano Pontanilla.

Vicepresidente,

Don Blas Farago Molina

Y para remitir al señor Gobernador civil de la provincia al objeto de su inserción en el BOLETIN OFICIAL expedido la presente en

Luque a 29 de Noviembre de 1922—

Francisco Ariza.—V.º B.º: El Presidente

Antonio Marzo.

POSADAS

Núm. 6

Lista electoral que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del artículo

25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877,

comprensiva de sus individuos y de sus

Ministerio de Cultura 2024

número cuádruple de vecinos, cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquéllos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores

Debe constar este Ayuntamiento de 15 individuos y lo constituyen en la actualidad los siguientes:

Señores Concejales

- D. Juan Serrano Franco
- Francisco E. Uceda García
- Andrés Hidalgo de la Vega
- José Ugart Santiago
- José Vargas Luna
- Manuel Ramos Medrano
- Francisco Arrabal Villalba
- Rafael Serrano Palacios
- Carlos Ramos Medrano
- Rafael Julio Jiménez Díaz
- Martín Ochoa Antrá
- Teodoro Solís Nieto
- Antonio Uceda Agudo
- Simón Serrano Bonilla
- Evaristo Serrano Solís.

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

| | Pesetas |
|---------------------------------|----------|
| D. Mariano Franco Sangrador | 4.915 73 |
| Luis Serrano Guzmán | 1.924 51 |
| Agustín Páez Luna | 1.455 33 |
| Antonio Sanz Alvarez | 1.450 15 |
| Rafael Hidalgo Rodríguez | 1.231 12 |
| Manuel Palacios Núñez | 1.175 52 |
| Francisco Benavides Torres | 1.041 91 |
| Manuel García Revuelto | 841 13 |
| Manuel del Rey Delgado | 564 03 |
| Bartolomé Herrera Benavides | 446 66 |
| José Benavides Serrano | 430 |
| José Rodríguez Roldán | 391 |
| Eulalio Vilela Vazquez | 363 33 |
| Rafael Benavides Serrano | 339 36 |
| Antonio Roda López | 336 |
| Juan López de la Manzanara | 334 60 |
| Ildefonso Siles Ugart | 289 50 |
| Emilio Benavides Bocero | 278 40 |
| Diego Benavides Bocero | 278 40 |
| Bartolomé Martínez Fernández | 263 18 |
| Rafael Casado Rosa | 257 73 |
| Mariano Blanco Angulo | 249 91 |
| Francisco López de la Manzanara | 237 60 |
| Luis Uceda García | 225 57 |
| Antonio Siles Ugart | 224 03 |
| Rafael Cabrilla Herrera | 219 43 |
| Francisco Guzmán Rodríguez | 211 92 |
| Alonso Siles Amo | 202 34 |
| Antonio Herrera Toscano | 189 60 |
| Juan Antúnez Ariza | 18 76 |
| Antonio Páez Luna | 181 65 |
| Juan Mateo Herrera | 175 79 |
| Diego Uceda Benavides | 157 50 |
| Rafael Serrano Franco | 144 85 |
| Francisco Carrión Rodríguez | 142 48 |
| Teodoro Domínguez Mifusut | 141 68 |

| | Pesetas |
|----------------------------|---------|
| Luis Lara Uceda | 135 51 |
| Manuel Vargas Luna | 122 |
| Francisco Mora Luna | 120 |
| Luis Torres Ortega | 115 20 |
| Enrique Villalba | 114 |
| Antonio Guzmán Navas | 109 50 |
| Rafael Benavides Morán | 108 |
| Manuel Casado Rosa | 107 71 |
| José Martínez Ugart | 105 |
| Manuel Alamo Serrano | 102 09 |
| Bernabé Bejar Sánchez | 100 27 |
| Manuel Valles Benítez | 97 75 |
| Fernando Siles Bonilla | 97 50 |
| Simón Serrano Guzmán | 94 18 |
| Antonio Martínez Rodríguez | 89 07 |
| Francisco Muñoz Ortega | 87 68 |
| José Cabrilla Hens | 77 22 |
| Luis Lara Antúnez | 77 16 |
| Francisco Gómez Urbano | 68 64 |
| Antonio Toscano Palacios | 60 64 |
| Mariano González González | 60 64 |
| Antonio López Pérez | 56 65 |
| Eugenio Gómez Urbano | 55 20 |
| Ildefonso Siles Ugart | 52 13 |

En cuyos términos se da por última esta lista, disponiendo la Corporación que se exponga al público por el término, en la forma y a los efectos del artículo 25 de la expresada Ley.

En Posadas a 1.º de Enero de 1923. —El Alcalde, Juan Serrano. El Secretario, Valeriano Ayala.

VILLANUEVA DE CORDOBA Núm. 55

Lista de electores y elegibles para Compromisarios en la elección de Senadores, formada con arreglo al artículo 25, de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

- D. Bernardo Valero Moreno
- Tomás Fernández Gutiérrez
- Juan A. Ruiz Fernández
- Andrés Fernández Gutiérrez
- Juan R. Blanco García
- Pablo Bermudo Cantador
- Francisco Ayllón Herruzo
- José A. Fernández Moreno
- Pedro Cañuelo Camacho
- Antonio Lara Cano
- Bartolomé Díaz Moreno
- Alfonso Valverde y Valverde
- Antonio Cañuelo Ayllón
- José Sánchez Gómez
- Miguel Torralbo Romero
- Andrés Luna Enriquez
- Florencio Calero Cabrera

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

| | Pesetas |
|--------------------------------|----------|
| D. Cayetano Martos Herruzo | 1 731 03 |
| José Muñoz Barrón | 1 596 32 |
| Matias Herruzo Moreno | 1 575 42 |
| José Ramirez Morales | 1 415 40 |
| Fernando Sepúlveda Herruzo | 1 189 10 |
| Demetrio Redondo Cabrera | 1 080 |
| Dionisio Pedraza Diaz | 1 056 51 |
| Juan Antonio Delgado y Madueño | 919 93 |

| | Pesetas |
|-----------------------------------|---------|
| Miguel Fernández Buenestado | 841 90 |
| Sebastián Casafilla Lara | 802 80 |
| José Rico Rojas | 6 9 20 |
| Pedro Rodríguez Díaz | 617 26 |
| Baltasar Torrico Peralbo | 6 9 27 |
| Argimiro Martos Pedraza | 559 98 |
| Pedro Luis Cámara del Pozo | 501 81 |
| Bartolomé Casafilla Lara | 496 30 |
| Tomás Morales Medina | 480 11 |
| Juan Delgado Rael | 475 21 |
| Matias Moreno Blanco | 445 62 |
| Antonio Muñoz Sánchez | 417 60 |
| Pedro Pozuelo Romero | 417 60 |
| Isidro Sánchez y Sánchez | 417 60 |
| Angel Diaz Moreno | 399 |
| Juan Lucio Fernández y Buenestado | 394 90 |
| Andrés Martos Peralbo | 393 59 |
| Juan Julián Fernández Moreno | 340 47 |
| Juan Martos Moreno | 330 03 |
| Daniel Pizarro Rivas | 806 |
| José Mengual Monserrat | 283 67 |
| Pedro Cano López | 275 66 |
| José Julio Martos Pedraza | 262 84 |
| Juan Moreno Copado | 2 8 87 |
| Juan Nieves Calero Torralbo | 257 93 |
| Acisclo Castro Romero | 241 20 |
| Francisco Higuera Medina | 238 48 |
| Avelino Doctor Romero | 230 19 |
| Bernardo Sánchez Moreno | 225 33 |
| Francisco Cano López | 220 13 |
| Bernardo Moreno Blanco | 207 67 |
| Juan Gutiérrez Copado | 208 87 |
| Juan Coletto y Coletto | 192 36 |
| Bartolomé Gañán Grande | 187 71 |
| Pedro José Amor Romero | 187 70 |
| Pedro Higuera Díaz | 187 51 |
| Juan Ruperto Mejías Campos | 185 62 |
| Juan Alfonso Fernández Gómez | 181 53 |
| Antonio Illescas Romero | 175 32 |
| Matias Romo Guerrero | 172 38 |
| Pedro Martín Coletto López | 169 42 |
| José Sánchez Blanco | 168 63 |
| Pedro Silva Coletto | 162 24 |
| Bernardo Moreno Diaz | 162 12 |
| Bartolomé Sánchez Moreno | 161 13 |
| Pedro Gómez Muñoz | 156 12 |
| Juan Moreno Diaz | 155 30 |
| Antonio Blanco Mohedano | 154 60 |
| Juan Muñoz Illescas | 154 90 |
| José Pedrajas Romero | 147 |
| Juan López Camacho | 142 01 |
| Francisco Moreno y Moreno | 139 68 |
| Juan Blanco Mohedano | 139 51 |
| Gregorio Moreno Copado | 139 19 |
| Miguel Cochineró Cantador | 137 60 |
| Pedro Blanco Mohedano | 131 60 |
| Pedro Rojas Coletto | 130 55 |
| Andrés Sánchez Gómez | 125 93 |

Matias Romo López 124 14
Manuel García Pedraza 120 45
Villanueva de Córdoba a 1.º de Enero de 1923. —El Secretario, Juan Ocaña. V. B.: El Alcalde, Tomás Fernández.

BENAMEJI
Núm. 4

Lista peticionaria de los señores que componen el Ayuntamiento de esta población y del cuádruple de vecinos mayores contribuyentes de la misma que tienen derecho a la elección de Compromisarios que han de votar los Senadores electivos correspondientes a esta provincia cuya lista se publica a los efectos prevenidos en la Ley de 8 de Febrero de 1877:

Señores Concejales

- D. José M.º Velasco Plasencia
- Salvador Gomez Marín
- Francisco Lucena Dominguez
- Francisco Ramirez Moreno
- Emilio Leiva Cabello
- Emilio Ariza Moscoso
- Manuel Aragón Prieto
- José Medina Medina
- Francisco Tespo Lara
- José Ariza Montes
- Francisco Arjona Corredera
- Francisco Espejo Lara

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

| | Pesetas |
|-----------------------------|---------|
| D. Juan Ramirez Lara | 837 18 |
| Juan J. Reyes Aragón | 649 |
| Antonio Plasencia Dominguez | 480 24 |
| Juan A. Leiva Aguilar | 464 99 |
| José Cabello García | 4 6 35 |
| Manuel Martínez Delboy | 349 78 |
| José Granados Galán | 341 92 |
| Juan Ramirez Caballero | 303 12 |
| Francisco Aragón Prieto | 296 84 |
| Antonio Paredes Orellana | 240 71 |
| Feliciano Galán Dominguez | 276 31 |
| Juan Quintero Garcia | 268 15 |
| Juan Manuel Leiva Leiva | 226 30 |
| Manuel Medina Medina | 223 99 |
| Juan J. Espejo Gallardo | 221 24 |
| Antonio Mojano Jimenez | 198 05 |
| Francisco Plasencia Cabello | 191 18 |
| Manuel Almodóvar Sánchez | 8 63 |
| Francisco Leiva Garcia | 157 56 |
| Manuel Benítez Beañez | 151 51 |
| Juan Lara Navarro | 143 62 |
| Antonio Ramirez Lara | 141 41 |
| José María Prados Luque | 140 05 |
| José Mingorance Sala | 130 85 |
| Andrés Espejo Arjona | 121 94 |
| José Pacheco Arjona | 120 52 |
| Francisco Parra Torres | 120 25 |
| Manuel Espejo López | 119 66 |
| Antonio B.º Cabello Garcia | 118 80 |
| Juan Manuel Espejo Espejo | 115 94 |
| Luis Gomez Sanjuan | 115 73 |
| José Nieto Torres | 115 40 |
| Juan Sánchez Pedros | 109 55 |
| Francisco Lara Medina | 109 55 |
| Francisco Vida Avila | 109 20 |
| Angel Nieto Torres | 101 90 |

Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba

| | Pesetas |
|--|----------|
| Juan Pedrosa Dorado | 98 40 |
| Juan Dorado Vera | 97 66 |
| Antonio Pedrosa Martín | 88 53 |
| Francisco Viola Sánchez | 83 60 |
| Antonio J. García Arjona | 82 15 |
| Juan Pacheco Leiva | 81 50 |
| Juan Plasencia Arjona | 79 79 |
| Francisco Cruz Cabello | 78 82 |
| Juan Arias Arjona | 72 02 |
| Miguel García Arjona | 69 69 |
| Manuel Parra Sánchez | 68 92 |
| Benavente 1.º de Enero de 1923.—El Alcalde, José María Velasco. | |
| IZNAJAR | |
| Núm. 73 | |
| Lista de los mayores contribuyentes que en número cuádruplo de los individuos de que consta este Ayuntamiento tienen derecho a elegir Compromisarios en las elecciones de Senadores, según determina el artículo 26 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877. | |
| Señores Concejales | |
| D. Diego Ordóñez Campillos | |
| José Ferreira Ortega | |
| Rogelio Gutiérrez Muñoz | |
| David Román Roldán | |
| Francisco Campillos Rosal | |
| Juan Ferreira Ortega | |
| Juan Osuna Reales | |
| Juan Quintana Castillo | |
| Felipe Garrido Gutiérrez | |
| Francisco Caballero Gutiérrez | |
| Juan López Jimenez | |
| Eugenio Osuna Caballero | |
| Alberto Pérez Garrido | |
| Una vacante interina | |
| Otra ídem definitiva | |
| Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen. | |
| | Pesetas |
| P. Francisco Ramírez Gamiz | 1 245 33 |
| Pedro Núñez Páez | 662 58 |
| Victoriano Ortíz Caballero | 601 19 |
| Francisco López Ramírez | 526 21 |
| Dorotheo Pérez Pavón | 482 42 |
| Manuel Ruiz Muñoz | 437 89 |
| Emilia de Campos Amaya | 435 36 |
| Dionisio Aguilera Rey | 431 66 |
| Francisco Román Roldán | 363 98 |
| Francisco Quintana López | 362 28 |
| Francisco Pacheco Gamiz | 348 65 |
| José López Matas | 326 57 |
| Ramón Ortiz Gutiérrez | 322 42 |
| Juan Pérez Garrido | 309 68 |
| Juan Antonio Molina Morales | 309 88 |
| Galo Aguilera Lara | 303 16 |
| José Ramírez Matas | 292 20 |
| Diego Rey Pacheco | 291 74 |
| Rafael Sánchez Delgado | 209 22 |
| Salvador Caballero Garrido | 279 29 |
| José Ramos Cívico | 347 55 |
| Francisco Conde Rama | 246 19 |
| Francisco Pino Muñoz | 231 27 |
| Cristóbal Quintana López | 222 45 |
| Andrés Ruiz Matas | 221 55 |
| Francisco Prados Herrero | 220 20 |

| | Pesetas |
|---|---------|
| Juan Lobato Guillen | 210 51 |
| José Matas López | 202 36 |
| José Ruiz Cobo | 195 18 |
| Francisco Delgado Rey | 187 81 |
| José Matas Ruiz | 180 54 |
| Manuel Cano Herrero | 172 33 |
| Francisco Herrero Caballero | 167 65 |
| Antonio Jaimes Quintana | 164 66 |
| Manuel Carrillo Moreno | 156 32 |
| Manuel Ruiz Cobo (menor) | 151 61 |
| Miguel Rodríguez Fernández | 146 48 |
| José Morero Pérez | 144 13 |
| Vicente Roldán Muñoz | 141 53 |
| Zacarias Ruiz Roldán | 138 31 |
| Lázaro Molina Onieva | 133 08 |
| Julián Morales Tejero | 131 75 |
| Andrés Matas Ruiz | 131 69 |
| Antonio Matas Aguilera | 131 25 |
| Mariano Rey Ruiz | 130 11 |
| Agustín Pacheco Hinojosa | 118 42 |
| Antonio Camino Espejo | 118 |
| Juan Guerrero Rey | 114 61 |
| Francisco Cerdón Reina | 114 20 |
| Manuel Espinosa Pedroza | 108 15 |
| Manuel Matas Ruiz | 103 55 |
| Francisco Guerrero Ropero | 101 22 |
| Antonio Ruiz y Ruiz | 99 42 |
| Rafael Morales García | 87 22 |
| José Caballero Castillo | 76 88 |
| José Ruiz y Ruiz | 51 26 |
| Joaquín Granados Jimenez | 42 72 |
| Ecequial Pérez Cano | 39 18 |
| Cristóbal Granados Jimenez | 30 16 |
| Francisco Campillos Ortega | 11 13 |
| Iznajar 1.º de Enero de 1923.—El Secretario, Cristóbal Gutiérrez.—Visto bueno: El Alcalde, Diego Ordóñez. | |

Juzgados

POZOBLANCO
Núm. 1.170

Don Antonio Camoyán y Pascual, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca del autor o autores del hurto de ropas verificado en el pueblo de Añora, la noche del siete al ocho de Noviembre último, las cuales eran de la propiedad de los vecinos de dicha villa Félix Caballero Benítez, Rafael Bretón Benítez, Zoilo Rubio Gómez, Leoncio Risque Díaz, Ana Caballero Risque y Juan Franco Madrid, y de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido; y de ser habidas sean puestas a mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima ad-

quisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a veinte y siete de Febrero de mil novecientos veinte y tres Antonio Camoyán.—El Secretario judicial Carlos G. Loynaz.

CORDOBA

Núm. 742

Don José Eguilaz Oviedo Castillejo Juez de instrucción del Distrito de la De echa de esta ciudad.

Por el presente y término de quinto día, cito y llamo a un individuo llamado Antonio Lucena Garrido, el cual se dice que el día cuatro de Abril de mil novecientos veinte, vendió a Lorenzo Larrubia Algallero, un mulo y una mula que procedía de hurto a Carlos Ruiz Serrano, para que comparezca en este Juzgado sito calle Góngora, sin número, a las diez horas, para responder de los cargos que en el sumario que por tal hurto instruyo; apercibido en otro caso de pararle el perjuicio procedente.

Dado en Córdoba a veinte y ocho de Enero de mil novecientos veinte y tres.—José Eguilaz. El Secretario, P. D., Leopoldo Romero.

MELILLA

Núm. 70

Don Alfredo Agurie Guerrero, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita llama y emplaza, según el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de enjuiciamiento criminal a José Luque Cortés, hijo de José y de Elvira, de veinte y uno años de edad, de estado soltero, natural de Baena, partido de ídem provincia de Córdoba vecino que fué de Melilla calle de don Vicario número tres de oficio jornalero cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días contados desde el de la inserción de la presente en el Boletín Oficial de la provincia y *Cebs de Madrid* comparezca en este Juzgado a responder en la causa que contra el mismo se instruye, bajo el número ciento cuatro de mil novecientos veinte y uno por el delito de lesiones, apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca captura y conducción del referido procesado a la cárcel de esta ciudad a mi disposición.

Dado en Melilla a primero de Febrero de mil novecientos veinte y tres.—Alfredo Agurie.—El Secretario, (firma ilegible).

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.237

CARRERAS HUERTAS Juan, de diez y ocho años, hijo de Federico y de Nicolasa Huertas, soltero, natural de Talaverilla la Vieja, hortalero, sin vecindad conocida comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Fuente Obejuna, para ser reducido a prisión (por) en causa que se le sigue por robo con el número cuatro del año mil novecientos veinte y tres, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Requisitoria

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 612 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 460 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.203

MESA CORDENERO, Francisco; hijo de Martín y de Aurora natural de Montoro, Ayuntamiento de ídem, provincia de Córdoba, de estado soltero, profesión obrero, de veinte y dos años de edad, domiciliado últimamente en Pueblonuevo del Terrible, provincia de Córdoba; procesado por faltar a concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Jefe Instructor del Regimiento de Infantería Reina número 2 de guarnición en Córdoba don Manuel Belalcázar Sabariego bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Córdoba diez de Marzo de mil novecientos veinte y tres.—El Comandante Jefe Instructor, Manuel Belalcázar Sabariego.

Boletín



Oficial

EXTRAORDINARIO

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Francisco
concordado

correspondiente al día 14 de Marzo de 1923

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellos no se dispusiera otra cosa en contrario hecha la prelación al día que se publica en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real Decreto de Aprobación de 24 de Mayo de 1902

Artículo 20. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, el Honorario ó Noticia que autoriza las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adicionales por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 6.ª del art. 8.º

SUBSCRIPCIÓN PARTICULAR

| EN CORDOBA | Pesetas | EN FUERA DE CORDOBA | Pesetas |
|----------------------|---------|----------------------|---------|
| Un mes | 5 | Un mes | 6 |
| Trimestre | 15 50 | Trimestre | 15 |
| Seis meses | 31 | Seis meses | 26 |
| Un año | 60 | Un año | 50 |

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se lije un ejemplar en el día de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 8 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.354

Sección de Obras Públicas

Automóviles

Por don Manuel Sedano Fernández, como apoderado de la Sociedad Anónima Autos Transportes Alsina y Graells, domiciliada en Barcelona, se solicita del Gobierno Civil de la provincia de Jaén la correspondiente autorización para establecer un servicio público de auto-omnibus debidamente autorizados para circular, para la conducción de viajeros y equipajes entre Alcalá la

Real y Priego, con arreglo a las tarifas siguientes de precios:

De Alcalá a Almedinilla,

Delantera, 1.º 0 pesetas.

Primera, 1.º 75.

Segunda, 1.º 15.

Tercera 1.º 80.

A Priego,

Delantera, 10.50.

Primera, 9.65.

Segunda, 8.75.

Tercera, 6.9

Lo que en cumplimiento de lo que dispone el artículo tercero letra (c) del Reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico aprobado por Real Decreto de 23 de Julio de 1918 se publica en este periódico oficial, señalando el plazo de ocho días durante el cual pueden presentarse reclamaciones contra la petición en la

Jefatura de Obras públicas de esta provincia

Córdoba 12 de Marzo de 1923.—El Gobernador Civil, Luis Rodríguez Guerra.

Sección provincial de Pósitos

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.331

ANUNCIO

El Agente general Ejecutivo de los Pósitos de esta provincia don Manuel Alvarez Insua en uso de las facultades que le concede el artículo 18 de la Ins-

trucción de edificios vigente, ha acordado nombrar Auxiliares para la recaudación ejecutiva de los Pósitos de la provincia a don Juan Solís y a don José Gutiérrez Urbano.

Lo que se hace público para conocimiento de quienes pueda interesar y efectos que previene el artículo 12 de la citada Instrucción.

Córdoba 13 de Marzo de 1923.—El Jefe de la Sección, Joaquín Cortés.

AYUNTAMIENTOS

LUQUE

Núm. 1.258

Don Francisco Ariza Pavón, Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de esta villa.

Por el presente se hace constar han sido designados locales para Colegios Electorales para cuantas elecciones ten-

ga lugar en el año próximo los sitios siguientes:

- Distrito 1.º
- Sección 1.ª
- Sala Escuela del Hospital de Jesús Nazareno.
- Distrito 1.º
- Sección 1.ª
- Panera Pósito.
- Distrito 2.º
- Sección 1.ª
- Convento de San Agustín.
- Distrito 2.º
- Sección 1.ª
- Ermita Aurora.

Y para remitir al señor Gobernador civil de la provincia al objeto de su inserción en el BOLETIN OFICIAL expido la presente en Luque a 4 de Diciembre de 1922.— Francisco Anza. —V.º B.º: El Presidente Antonio Marzo

POSADAS
Núm. 1.207
EDICTO

A tenor de lo dispuesto en el artículo setenta y cinco del Real Decreto de once de Septiembre de mil novecientos diez y ocho, la Junta Municipal de mi presidencia en sesión del día veinte y siete de Diciembre de mil novecientos veinte y tres, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

- De la parte Real
- D. Antonio Sanz Alvarez
 - Mariano Franco Sangrador
 - Miguel García Revuelto
 - Nicolás Benito y Benito
- De la parte Personal

- Parroquia Unica
- D. Juan Jaén Abril
 - Antonio Serrano Benavides
 - Francisco Benavides Torres
 - Antonio Roda López

Así mismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamaciones que precisamente deberán formularse, en su caso en el plazo de siete días hábiles ante esta Alcaldía.

En Priego a 3 de Marzo de 1923.— El Alcalde, M. Ramos.

AÑORA
Núm. 54

Lista de los señores Concejales y cuádruple de mayores contribuyentes, vecinos de esta villa, que tienen derecho a elegir Compromisarios para la elección de Senadores durante el año actual, la cual se forma en cumplimiento y a los efectos que determina la Ley de 8 de Febrero de 1877.

- Señores Concejales
- D. Pablo Gil Madrid
 - Francisco Bravo López

D. Juan Fernández López
José Felix Rodríguez García
Miguel Barrios Gil
José Tirado López
Amadeo Bejarano Fernandez
Serando Rubio Gomez
Francisco García Bravo
Antonio Gutierrez García

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

| | Pesetas |
|-------------------------------|---------|
| D. Juan García Bejarano | 367 47 |
| Antonio Bernal Montero | 344 5 |
| José Reyes Gil Benitez | 341 38 |
| Juan Reyes Madrid Garcia | 212 76 |
| Andrés Montero Torralbo | 189 54 |
| Bartolomé Madrid Madrid | 186 87 |
| Juan Gomez Peñalbo | 91 57 |
| Gervasio Sánchez Madrid | 94 39 |
| Francisco Fernandez López | 93 47 |
| José Benjamin Gil López | 90 81 |
| Joaquín Sánchez Caballero | 83 35 |
| Alfonso Augusto López | 8 07 |
| Florentino Silez Gomez | 79 96 |
| Agustín Garcia Madrid | 77 35 |
| Miguel Barrios Garcia | 73 82 |
| Francisco Salamanca Bujalance | 68 |
| Rafael Garcia Madrid | 63 41 |
| Bartolomé Bejarano Benitez | 57 61 |
| Luciano Garcia Bejarano | 55 59 |
| Pablo Lopez Herruzo | 53 66 |
| Patricio Gutierrez Garcia | 52 24 |
| Sebastián Garcia Benitez | 51 60 |
| Juan Franco Fernández | 51 46 |
| Antonio Moreno Cantero | 48 13 |
| Pablo Madrid Madrid | 47 41 |
| Urbano Barrios Madrid | 46 54 |
| Sebastián Garcia Madrid | 45 65 |
| Francisco Justo Cantero | 45 19 |
| Manuel Bravo Caballero | 45 03 |
| Miguel Moreno Cantero | 44 98 |
| Manuel Blanco Herruzo | 40 10 |
| Antonio López Gil | 39 93 |
| Juan Madrid Madrid | 34 31 |
| Eugenio José Rodríguez | 32 62 |
| Antonio Bejarano Rodriguez | 31 60 |
| Bartomé Benitez Garcia | 31 19 |
| Pollarpo López Herruzo | 30 87 |
| José Gil Madrid | 29 66 |
| Antonio Sánchez Ríquez | 28 13 |
| Francisco Sánchez Fernandez | 24 51 |

En Añora a 1.º de Enero de 1923.—El Alcalde, Pablo Gil.—El Secretario, Andrés E. Montero.

POZOBLANCO
Núm. 302

Don Francisco Carmona Medina, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el padrón de la matrícula industrial formado para el ejercicio de 1923 a 24, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y aducir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Pozoblanco 9 de Marzo de 1923.— El Alcalde, Francisco Carmona.

Núm 1301
Don Francisco Carmona Medina, Alcalde constitucional de esta villa

Hago saber: Que habiendose formado el repartimiento de la riqueza urbana de este término para el próximo ejercicio de 1923 a 24, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Pozoblanco 9 de Marzo de 1923. El Alcalde, Francisco Carmona.

EL CARPIO
Núm. 1.304

Don Francisco Gracia Espin, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formado el Padrón de edificios y solares de este término municipal, para el año próximo de 1923-4, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días a contar desde el siguiente al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL del presente edicto, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

El Carpio a 10 de Marzo de 1923.— Francisco Carmona

HINOJOSA DEL DUQUE
Núm. 303

Don Francisco Calvo de Mora, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que recibido de la Oficina Catastral de la provincia el Padrón de la contribución rústica de este término para el próximo ejercicio de 1923-24, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes que a bien lo tengan y aducir las reclamaciones que consideren oportunas siempre que versen sobre errores aritméticos o de copia.

Hinojosa del Duque 9 de Marzo de 1923.—Francisco Calvo,

ESPEJO
Núm. 303

Don José Pineda Navajas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en virtud del acuerdo del Ayuntamiento adoptado en sesión de doce de Febrero último, ha sido declarada definitiva la lista de electores de Compromisarios para Senadores que ha de regir en el año actual, que se formó el día primero de Enero anterior, y se expuso al público con fecha tres del mismo por no haberse interpuesto contra la misma recurso alguno.

Espejo a 7 de Marzo de 1923.—José Pineda.

CAÑETE DE LAS TORRES
Núm. 97

Lista electoral que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del artículo 29 de la Ley de 8 de Febrero de 1877,

comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos, cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquéllos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

Debe constar este Ayuntamiento de 11 individuos y lo constituyen en la actualidad los siguientes:

- Señores Concejales
- D. Alfonso Caracuel Ponce
 - Antonio Muñoz Flores
 - Antonio Relaño Gutiérrez
 - Alfonso Priego Moreno
 - Angel Caracuel Ponce
 - Alfonso Moreno Ponce
 - Martín Borrego Serrano
 - Francisco Relaño Linares
 - Emilio del Campo Manrique
 - Salvador Moyano Moyano
 - Antonio Pozas Muñoz

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

| | Pesetas |
|--------------------------------|----------|
| D. Diego Relaño Huertas | 2.086 11 |
| Francisco Torralbo Garcia | 2.056 37 |
| Manuel Moyano Moyano | 2.074 1 |
| Diego Polo Ortega | 1.827 14 |
| Estéban Galán Castilla | 1.027 76 |
| Antonio Caracuel Moyano | 604 09 |
| Bias Relaño Huertas | 591 18 |
| Antonio Ortega Luque | 556 07 |
| Antonio Crespo Moreno | 316 08 |
| Cristóbal Muñoz Contreras | 309 78 |
| Juan Relaño Luque | 378 45 |
| Alfonso Zurita Torralbo | 264 51 |
| Francisco Borrego Molina | 239 63 |
| Juan Martínez Escudero | 218 42 |
| Antonio Díaz Serrano | 207 41 |
| Antonio Torralba Borrego | 177 60 |
| José Moyano Cantarero | 177 60 |
| Antonio Moyano Parras | 172 65 |
| Rafael Borrego Serrano | 157 25 |
| Antonio Ortega Contreras | 139 10 |
| Juan Gutiérrez Borrego | 137 81 |
| José Ruano Mediano | 123 04 |
| Sebastián León Lucena | 121 32 |
| Nicolás Crespo Moreno | 195 78 |
| Antonio Galán Polo | 89 30 |
| Pedro Luque Ponce | 84 |
| Bernardo Gallardo Rey | 79 66 |
| Rafael Mesa Huertas | 79 30 |
| Pedro Carpio Centella | 79 20 |
| Pedro Antonio Bollero Gallardo | 65 69 |
| Angel Ruiz Cubero | 65 10 |
| Asiclo Capilla Zamorano | 62 41 |
| Cristóbal Olmo Lara | 60 34 |
| Juan Santiago Gutiérrez | 60 |
| Antonio Luque Moyano | 58 58 |
| Faustino Cañas Luque | 56 42 |
| Juan Carpio Camacho | 53 37 |
| Antonio Serrano Carpio | 48 |
| Francisco Espadas Linares | 48 |
| Pedro Navarro Mérida | 46 80 |
| Juan Pompas Quero | 46 80 |
| Fernán Alguacil Aljos | 46 80 |
| Manuel Barea Olmo | 46 80 |
| Antonio Luque Ibáñez | 46 80 |

En cuyos términos se da por ultimada esta lista, disponiendo la Corporación que se exponga al público por

termino, en la forma y a los efectos del artículo 29 de la expresada Ley.

En Cañete de las Torres a 2 de Enero de 1923.—El Alcalde, Alfonso Caracuel. El secretario, Pablo Ortega.

PUEBLONUEVO DEL TERRIBLE

Núm. 297

Don Francisco Pino Díaz Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de Puelblonuevo del Terrible

Hago saber: Que formado por esta Alcaldía, el Padrón de carruajes y caballerías de lujo para el ejercicio de 1923-24, sujetos al impuesto de su nombre, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de diez días a fin de que durante el mismo puedan los interesados producir las reclamaciones de inclusión y exclusión que creyeren procedentes; en la inteligencia de que espirado que sea dicho plazo, no se dará curso a reclamación alguna.

Puelblonuevo del Terrible 10 de Marzo de 1923. F. Pino

FUENTE OBEJUNA

Núm. 52

Lista electoral de Compromisarios para la de Senadores formada por esta Corporación cumpliendo lo dispuesto en el artículo 5 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores Concejales

D. Felipe Sánchez-Trincado Pequeño

- Juan Lozano Rosales
- Salvador Quintana de la Peña
- Juan Luis Pequeño Cuenca
- Manuel Pérez Albañil
- Manuel Pequeño Calderón
- Antonio Aguilar Gala
- José Lozano Rosales
- Rafael Esquinas Magarín
- Rafael de la Torre Martín
- Fernando Pineda de las Infantas astillejo
- Francisco Carranza García
- Manuel Gómez Caballero
- Pedro C. Romero del Santo
- Joaquín Cabezas Márquez
- Rafael Gómez Calzadilla
- Francisco Rivera Delgado
- Luis González Pérez

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

Pesetas

- Antonio Montenegro Morillo 289 39
- Manuel Silamanca Maeso 3 005 09
- José Castillejo Castillejo 1 598 96
- Carlos Molina Haba 1 297 96
- Juan de Dios Pequeño de la Peña 1 218 55
- José Pequeño de la Peña 927 19
- Ignacio Boza G. de Ravé 785 06
- Manuel Delgado Pérez 718 15
- Juan Pedro Ledesma García 695 61
- José Marquez Benitez 629 44
- Manuel Ledesma Ortega 618 54
- Antonio Pio Molina Haba 602 54
- Manuel Ochoa Castillejo 570 78
- Félix Ledesma Ortega 537 83

Pesetas

- Florencio Mellado Huertos 496 77
- José Antonio Durán García 476 84
- Antonio Calzadilla Barba 475 20
- Fernando Robledo G. de Hinojosa 417 69
- Manuel Bosa Gutiérrez de Ravé 401 40
- Gabriel Quintana de la Peña 328 24
- Luis Madrid Keterlin 325 95
- Manuel Burón Carrasco 304 17
- Jesús Romero Romero 268 11
- Manuel Burón Chaves 231 98
- Luis Cubero Benitez 222 82
- Eladio Sánchez Sánchez 222 07
- Jorge Rodríguez Cabezas 221 60
- Manuel Sánchez Ledesma 218 14
- Miguel Poole Cordero 212 94
- Juan Pedro Ledesma Zalamea 194 48
- Rafael Agredaao Luján 188 70
- Victoriano Serena Barba 185 58
- Aurelio García Sánchez 177 15
- Maximiano López Ruiz 171 14
- Antonio García Gallardo 169 45
- Félix Romero Romero 167 62
- Faustino Romero Romero meno) 167 53
- José Zalamea García 164 74
- Antonio Naranjo Caballero 153
- Sergio Cabezas Amaro 152 18
- José Sánchez López 142 49
- Miguel Jerez Jurado 141 95
- Miguel Cubero Benitez 135 71
- Eugenio Cubero Benitez 129 04
- Aurelio Sánchez Ledesma 128 61
- Diego Muñoz Figueroaba (.) 128 51
- José Rey López 128 25
- Manuel Romero y Romero 122 50
- Manuel Madueño Barrera 120 85
- Manuel Mellado Esquinas 120 48
- Modesto Barrera Rivera 117 90
- Francisco Sánchez Pulgarín 117
- Antonio Madueño Barrera 116 49
- Juan Pantaleón Melgarejo Muñoz 115 37
- Esteban Navas Calderón 115 20
- José Machuca Rúa 115 20
- Enrique Cuadrado Gómez 114
- Cáldido Porras Macías 14
- Antonio Gahete Ortiz 113 87
- Juan Antonio Mellado Gahete 113 26
- Antonio González Márquez 113 18
- José Hidalgo Cardenas 108 89
- Manuel Mellado Perales 108 78
- Angel Agredano Molero 108 77
- Joaquín Burón Rodríguez 108
- Manuel Gómez Pulgarín 105
- Manuel Sánchez Sánchez 102 39
- Andrés Molero Pulgarín 102 34
- Rafael Lage Pereira 102
- Francisco García Gallardo 96 42

Pesetas

- Miguel Rocina León 95 99
- Miguel Durán García 95 96
- Fuente Obejuna a 1 de Enero de 1923.—El Alcalde, Felipe Sánchez Trincado.
- EL VISO**
- Núm. 70
- Lista de los señores Concejales que componen el Ayuntamiento de este municipio y de los mayores contribuyentes con derecho a la elección de Senadores, formada con arreglo a lo prevenido en el artículo 5 de la ley de 8 de Febrero de 1877 y a las disposiciones complementarias del Real decreto de 22 de Agosto de 1902.
- Señores Concejales**
- D. Miguel Ollero Castellano
- Benjamin López Medina
- Joaquín Ruiz López
- Alfonso León Sánchez
- Rafael Fernández Ruiz
- José R. López Gómez
- Felipe Linares Linares
- Pedro José Mañeño Moreno
- Cecilio Mantas Ruiz
- José López Medina
- Hay dos vacantes.

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

Pesetas

- D. Alfonso Linares Moreno 3 461 75
- Eduardo Jiménez Arellano 1 422 99
- Alfonso Linares Linares 1 011 19
- Antonio López Medina 860 95
- Nemesio Medina Muñoz 802 64
- Andrés Fraile Martínez 558 83
- Miguel Ollero Sánchez 519 09
- José Antonio Bejarano y Pastor 452 60
- Manuel Leal Ruiz Rubio 447 21
- Manuel Angel López Madueño 357 14
- Manuel Fermín Delgado López 333
- Emilio López Rivera 333
- Saturmino Calvo de Mora 333
- Manuel López Alfaro 333
- Amador Gómez Alfaro 286 59
- Ramón Delgado Fernández 257 79
- Fernando Romero Caballero 201 60
- José Muñoz del Valle 171 60
- Gonzalo López Moreno 133 37
- Manuel Antonio Ramírez Morales 118 89
- Mateo Gómez Alfaro 116 79
- Francisco Sánchez Morales 113 46
- Juan Fernández Serrano 100 20
- Manuel Delgado García 96 18
- Antonio Moreno López 97 13
- Manuel Delgado Delgado 88 59
- Rafael Medina Ruiz 85 78
- Manuel Madueño Medina 83 86
- Joaquín Ruiz López 82 66
- Tomás Linares Moreno 82 48
- Braulio López Moreno 79 40
- José R. Barrio Pizarro 78 37
- Santiago López Madueño 70 08

Pesetas

- Manuel J. Moyano Moreno 63 66
- Manuel López Muñoz 61 80
- Fernando López Moreno 59 91
- Manuel Ruiz Ramírez 57 75
- Alfonso Sepalveda Gómez 56 70
- Alfonso López M. rillo 54 72
- Manuel L. Ruiz López 54 12
- Francisco Antonio López Ruiz 48 57
- José Gómez Ramírez 48 38
- Felipe Ruiz Sánchez 48 04
- Manuel Medina Ramirez 47 35
- Moisés Sánchez Morales 46 57
- Alfonso B. Gómez Alfaro 43 10
- Manuel Curado Delgado 41 24
- Rafael Barri Curado 40 01

Esta lista ha sido formada en sesión de esta fecha y queda expuesta al público hasta el veinte del corriente mes, por acuerdo del Ayuntamiento y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 2 de la Ley de 8 de Febrero de 1877; de que certifico.

En el VISO a primero de Enero de mil novecientos veintey tres. El Alcalde, Miguel Ollero.—P. A. del A. C., El Secretario accidental, Fernando Romero.

VILLAVICIOSA DEL DUQUE

Núm. 1.263

Don Simeón Muñoz Prieto, Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formado el padrón de la contribución rústica de este término para el próximo año económico de 23 a 24, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días a contar de esta fecha para que los comprendidos en el mismo puedan reclamar contra el mismo, si lo creen conveniente.

Villanueva del Duque a 8 de Marzo de 1923.—Susia Muñoz.

MONTORO

Núm. 294

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de doce de Febrero último acordó declarar ultimas y definitivas las listas de electores de Compromisarios para Senadores de este municipio y corriente año, en la forma que resultan insertas en el edicto que se publicará con fecha primero de Enero próximo pasado por no haberse presentado reclamación alguna durante la exposición de las mismas al público.

Montoro de Marzo de 1923. Jesús Vega.

Núm. 203

Remitido a esta Junta pericial por la oficina de Conservación catastral de la provincia, el padrón de la riqueza rústica de este término municipal correspondiente al próximo ejercicio económico de 23 a 24, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, a fin de que durante dicho plazo pueda ser examinada por los interesados y deducir contra el mismo por escrito las reclamaciones y

observaciones que considere oportunas, siempre que se refieran a errores aritméticos o de copia.

Montoro 8 de Marzo de 1923 — Jesús Vega.

FUENTE LA LANCHA

Núm. 1.295

Don Inocente Plaza Aranda, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formado por este Ayuntamiento y Junta pericial el padrón de edificios y solares de este término municipal para el año 1923 y 24, queda expuesto al público por término de ocho días que principiarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Así mismo hago saber: Que recibido en esta Alcaldía el padrón de la riqueza rústica de este término para el año de 1923-24, queda expuesto al público por igual periodo de ocho días que igualmente principiarán a contarse desde el en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en el comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Fuente la Lancha a 9 de Marzo de 1923. — El Alcalde, Inocente Plaza.

LA CARLOTA

Núm. 71

Lista provisional de electores con derecho a votar Compromisarios para la elección de Senadores compuesta de un número cuádruple al de oncejales de que se compone la Corporación, formada con arreglo a los artículos 25 y siguientes de la Ley de 8 de Febrero de 1877:

Señores Concejales

D. Antonio Maestre Cuesta
Francisco Falder García
Francisco Cuesta Calero
Fernando Maestre Cuesta
Rafael Sánchez Losada
Antonio Cuesta Blé
Antonio Hermán Miranda
Baldomero Jiménez Baena
Joaquín Luque Pérez
Juan Cánovas Guerrero
Manuel Afán Otero
José Jiménez Ortega
Manuel Anguiano García
Domingo Escribano Ruiz

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

| | Pesetas |
|----------------------------|----------|
| D. Manuel Guerrero Aguilar | 1.473 68 |
| José Ramón Hens Doblas | 866 54 |
| José Ortiz Tristel | 741 56 |
| José Feit Delgado | 631 58 |
| Lorenzo Serrano Cabello | 546 08 |
| Mateo Clérico Reif | 520 07 |
| José M. Rincón Hamer | 427 14 |
| Francisco Serrano Pineda | 388 22 |
| Angel Falder Cano | 339 05 |

| | Pesetas |
|-------------------------------|---------|
| D. Manuel Crespo Cuesta | 322 56 |
| Francisco Osuna Alors | 298 14 |
| Antonio Aguilar Zurita | 266 40 |
| José M. Berniel Millán | 266 40 |
| José Doblas Cabello | 260 80 |
| Fernando Delgado Coherán | 242 92 |
| Ricardo Valverde Mier | 242 17 |
| Juan García Wic | 218 03 |
| Fernando Echavarría Mansilla | 215 96 |
| Vicente Muñoz Afán | 194 42 |
| Juan B. Reif Baena | 186 06 |
| Juan F. Escribano Montenegro | 176 60 |
| Antonio Jimber Ariza | 173 44 |
| Bartolomé Jiménez Baena | 169 20 |
| José Romero Sánchez | 169 07 |
| Francisco Jiménez Alcaide | 167 53 |
| Antonio Pineda Ot | 163 73 |
| Francisco Doblas Cabello | 166 34 |
| Antonio Galvez Ruiz | 161 27 |
| Francisco Galiot Bernier | 160 63 |
| Amador Velasco Comerut | 158 88 |
| Francisco Berniel Herrog | 157 94 |
| Manuel Castro Aire | 157 01 |
| Andrés Cuesta Calero | 155 71 |
| Manuel Jiménez Alcaide | 147 98 |
| Francisco Ot Coherán | 146 81 |
| Joaquín Clérico Medel | 146 54 |
| Luis Wic Gómez | 145 95 |
| Emilio Rincón Jiménez | 141 13 |
| Miguel Gimber Ariza | 137 03 |
| Francisco Wic Gómez | 136 74 |
| Rafael Escribano Montenegro | 135 50 |
| Juan Zafra Cepedello | 135 18 |
| José de Dios Rodríguez Ruiz | 125 66 |
| José M. Rincón García | 125 26 |
| Francisco Echevarría Mansilla | 124 91 |
| Juan Rodríguez Monserrat | 123 47 |
| Francisco Jiménez Montenegro | 123 32 |
| Francisco Galiot Mata | 120 65 |
| José Cuesta Calero | 119 58 |
| Antonio Cuesta Calero | 115 04 |
| Rafael Ruiz Mata | 112 70 |
| José M. Boyer Ortega | 109 24 |
| Salvador Márquez Reina | 106 52 |
| José Escribano Montenegro | 103 43 |
| Pedro Delgado Gómez | 102 57 |
| Alfonso Muñoz Ot | 10 54 |

La Carlota 1.º de Enero de 1923. — El Alcalde, Antonio Maestre. — El Secretario, Antonio Galvez.

HORNACHUELOS

Núm. 72

Lista definitiva de los cuarenta y cuatro mayores contribuyentes vecinos de esta villa que en unión del Ayuntamiento tienen derecho a votar Compromisarios para la elección de Senadores en el corriente año:

Señores Concejales

D. Federico García Durán
Antonio Agudo Ballesteros
Antonio García Escobar
Juan Antonio González Expósito

D. Andrés Ruiz Rodríguez
José Márquez Librero
Manuel Santisteban Reina
Ramón Mesa Santisteban
Francisco Muñoz de la Gala
José Ceballos Rodríguez
Antonio Román Rodríguez

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

| | Pesetas |
|---------------------------------------|----------|
| D. José Herrera Ariza | 2.061 68 |
| Francisco Gamero Civico-Velasco | 1.679 19 |
| Manuel Santisteban Zamora | 719 98 |
| José Santisteban Zamora | 642 67 |
| Federico Losada García | 538 49 |
| Manuel Palencia Santisteban | 480 16 |
| Man el Fernández Alonso | 415 89 |
| Juan Carrasco Ballesteros | 397 94 |
| Antonio Martínez Méndez | 352 85 |
| Bartolomé Velasco Sorroche | 322 23 |
| Juan Felipe Vilela López | 304 17 |
| Enrique Fernández Alonso | 294 |
| Antonio García y García | 247 67 |
| Francisco Gamero Civico García | 246 |
| Constancio Fernández Gómez | 233 05 |
| Rafael Vilela Vazquez | 222 03 |
| José Vera Barranco | 207 95 |
| Manuel Ferreira Cepeda | 198 |
| Antonio González Carrascosa | 184 77 |
| Antonio Barba Fuentes | 149 50 |
| Manuel Ruiz Cárdenas | 132 92 |
| Rafael Zamora Muñoz | 132 24 |
| Rodolfo Muñoz de la Gala | 127 64 |
| Amador Ortega Espejo | 116 37 |
| Miguel Mellado Repiso | 113 86 |
| José Sánchez de la Torre | 102 32 |
| Juan Sancho Nájuez | 93 27 |
| José Peña Montero | 76 13 |
| Baldomero Hurraco Sancho | 73 85 |
| Juan Cañero Toro | 71 23 |
| Rafael Román Rodríguez | 71 28 |
| Cristóbal Núñez Sánchez | 70 54 |
| José María Velasco Sánchez | 70 20 |
| José María González Salcedo | 70 20 |
| Gerónimo Cabanillas Rodríguez (mayor) | 65 83 |
| José Cabanillas Pozo | 60 50 |
| José María Hurraco Sancho | 59 36 |
| Tiburcio Cárdenas López | 57 02 |
| Manuel Rejano del Río | 52 87 |
| Arturo Zamora Camacho | 45 |
| Alberto Cañero González | 45 |
| Rafael Paz Jiménez | 45 |
| Manuel Naranjo García | 43 15 |
| Gregorio Muñoz Guerra | 42 22 |

Hornachuelos 1.º de Enero de 1922. Federico García. Juan Antonio González. — Antonio García. — Antonio Román. José Márquez. — Andrés Ruiz. — Antonio Aguilar. Francisco Muñoz. — Enrique Fernández, Secretario.

Juzgado

CORDOBA

Núm. 1.321

Don José Eguilaz Oviedo Castillejo, Juez de instrucción del Distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente cito y llamo por término de quinto día, a contar desde la inserción del presente, a Carmen Durán Busolí, perjudicada en causa por robo en la casa número veinte, calle Montero, de esta capital, para que comparezca ante este Juzgado, a las once horas, con el fin de ampliarle la declaración que tiene prestada en dicho sumario, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a siete de Marzo de mil novecientos veinte y tres. — José Eguilaz, El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Administración de Justicia

Citaciones e emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 179 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 286 del Código de Justicia Militar y 68 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marítima.

Núm. 1.557

DELGADO DE LA CRUZ, Juan Manuel, domiciliado últimamente en Córdoba; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Pozoblanco, para recibirle declaración en causa por supuesto hurto de una barra que se instruye por este Juzgado, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Núm. 1.557

CABEZA LOPEZ Francisca, de veinte y seis años, hija de Luis y de Rosa, de estado soltera natural de Cabra y de esta vecindad procesada por el delito de hurto, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Derecha de esta capital para ser reducida a prisión, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Imprenta y Lit. "La Verdad" - Librería 24